



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
04/07/2016
EIXIDA NÚM. 14232

Excmo. Ayuntamiento de Burjassot
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Emilio Castelar, 1
Burjassot - 46100 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1602451
=====

Alcaldía
Policía Local. Tesorería.
S. Ref.: 2008-P-00082331
Asunto: Prescripción expediente sancionador de tráfico

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con el procedimiento de recaudación iniciado por el Excmo. Ayuntamiento para cobrar una sanción por la presunta comisión de una infracción cometida el 7 de octubre de 2008. Mediante escrito presentado con fecha 4 de enero de 2016 ha solicitado el archivo del expediente, detallando los motivos justificativos de la prescripción.

Admitida a trámite la queja, requerimos al Excmo. Ayuntamiento de Burjassot que nos informara sobre los motivos jurídicos que impiden apreciar la prescripción alegada por el autor de la queja, con indicación de los concretos trámites realizados para interrumpir la prescripción de la infracción y de la sanción.

El Ayuntamiento de Burjassot nos remite una copia de las actuaciones realizadas de las que se desprende que, mediante Decreto de fecha 25 de enero de 2016, se acuerda "la inadmisión por extemporáneo del recurso de reposición interpuesto".

Sin embargo, basta una mera lectura del escrito presentado por el autor de la queja con fecha 4 de enero de 2016 para concluir que no estamos ante un recurso de reposición, sino ante una solicitud que debe ser contestada motivadamente por el Ayuntamiento, en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El autor de la queja en ningún momento califica su escrito presentado con fecha 4 de enero de 2016 como un recurso de reposición. Se trataría de una solicitud para que la Administración revoque o corrija los actos de gravamen o desfavorables (artículo 105

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 04/07/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

de la referida Ley 30/1992), dado que, al parecer, la denuncia no se notificó al domicilio que consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Burjassot que dicte y notifique resolución motivada en contestación al escrito presentado por el autor de la queja con fecha 4 de enero de 2016.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana